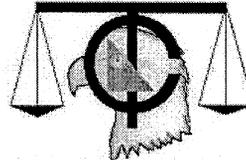




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA 30 de octubre de 2008

VISTO: Los expedientes expedientes N° 3251/07 -MO- caratulado “SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 16 PINTURA INTEGRAL INTERIOR” y Expediente Letra TCP 473/07 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “S/ Investigación Adecuación de Desagües Cloacales Escuela 15 Ush (Ref. Exp 1914-MO-07) N° 1914-MO-07 del Registro de la Gobernación de la provincia caratulado: “Secretaria de Infraestructura y Emergencia Escuela N° 15- Adecuación Desagües Cloacales” y;

CONSIDERANDO:

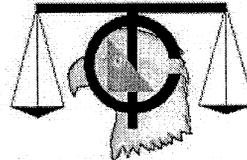
Que el Vocal Legal se ha excusado de intervenir en las presentes actuaciones mediante N.I N° 1571 letra T.C.P- V.L el que se encuentra agregado a fs 225/228 del expediente caratulado T.C.P. V.A 300/2007 Res. MO y SP N° 26/07 y Resol. C.G. N° 01/07 – Competencias” sustentando que en el marco de la tramitación de las obras involucradas, ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación, habiendo emitido el Subsecretario Legal y Técnico informe N° 3040/06 e informe N° 2148/2007 en el expediente TCP N° 3 VA/2007, como también el mismo funcionario emitió el Dictamen S.L. Y T N° 3461/07 en el cual interpreta el Decreto Provincial 4720/06, siendo este hoy cuestionado en las referidas actuaciones.

Sostiene que para la época de la emisión de los informes y dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte los términos de dicho dictamen, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber de excusarse en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando “...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza” toda vez que, si bien no comparte el Dictamen S.L. y T N° 3461/07 el mismo se emitió en un área de la gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención.

Que dicha excusación se refiere al estudio y análisis cuando deba expedirse sobre la cuestión de fondo del asunto, no así en el caso de ser necesaria la formulación de denuncia penal, pues esta última requiere, previo análisis de factibilidad poner en conocimiento a la justicia un hecho que a entender de quien lo formula puede constituir delito.

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.

Que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.

Que tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable.

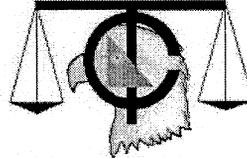
Que en el caso, al haber ostentado el Vocal Legal, el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y tomado intervención dicha Secretaria en diversos informes y dictamen legal relacionados con las obras involucradas y que son análisis de este Tribunal de Cuentas, corresponde admitir la excusación formulada en los términos en ella expuestos, conforme el artículo 41.1 in fine del Código Procesal de la Provincia en virtud de su aplicación supletoria dispuesta en el art. 78º de la Ley Provincial 50.

Analizando el expediente N° **3251/07 -MO-** caratulado **“SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 16 PINTURA INTEGRAL INTERIOR”** se origina mediante acta de constatación TCP N° 546/07 ADM. CENTRAL del 29 de junio de 2007 (fs 41, 42, 43) el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor, labraron acta observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por la Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para pintura integral interior de la Escuela N° 16, por un monto de \$ 135.586,05, contratada con la empresa Castro Construcciones, de Ferreti, Jorge Alberto, conforme surge de la Orden de Servicio N° 296/07 (fs 50) por el monto antes descripto, abonado el 100% conforme orden de libramiento que obra a fs 57 y 65 del presente expediente.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que fs 70/ 74 se agrega el informe N° 059/08 del 7 de marzo de 2008 del Arquitecto Rodolfo Rojas, en el cual dice que según informe técnico de la profesional contratada interviniente, los trabajos se habrían ejecutado de manera parcial donde se habrían pintado 3.395,45 m<sup>2</sup> menos que lo contratado (fs 73), resultando un presunto perjuicio fiscal en la suma de \$ 83.787,38.

Que se encuentra agregado en el expediente el libramiento por la suma de \$ 63.047,52 (fs57) y el libramiento por la suma \$ 65.081,30 (fs 65), habiendo sido aprobado el gasto mediante Resolución Secretaría Infra. y EM N° 033/07 del 17 de julio de 2007 (fs 77) y reconocido en el artículo segundo de la mentada resolución, el pago efectuado mediante orden de pago N° 2515 y libramiento N° 4697 y orden de pago N° 6998 y libramiento N° 8140 a la empresa "Castro Construcciones" como también el acta de recepción definitiva de obra.

Que en la nota interna N° 1495/08 el Secretario Contable del TCP sostiene que de conformidad con la verificación realizada por el profesional contratado por el Tribunal de Cuentas, el Profesional Técnico y Auditor Contable han determinado un presunto perjuicio fiscal de \$ 83.787,38, según lo expresado en el informe N° 059/08 de fs 70/71 y Nota interna N° 121/08 adjunto a fs 75/76 toda vez que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad y que el contratista ha percibido el monto total.

A su vez sostiene que del análisis de la documental resultarían en principio responsables del presunto perjuicio fiscal, el Sr. Omar Deluca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Omar Colombrera, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de la tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo lectivo 2007 encuadradas en la Resolución MOySP N° 26/07, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones, como también el Sr. Antonio Ghiglione, entonces jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por certificar la correcta ejecución de los trabajos contratados, conforme lo expresa el certificado de Final de Obra.

Que de la lectura de las actuaciones se verifica que la Empresa contratada " ha percibido la totalidad del monto contratado (\$ 135.586,05) como también se habría constatado la incompleta ejecución de la totalidad de los trabajos contratados, precediéndose a valorizar los realmente ejecutados por un monto de \$ 51.798,67 (fs71) surgiendo en consecuencia un presunto perjuicio fiscal en la suma de \$ 83.787,38.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que dicho presunto perjuicio habría sido producto del accionar derivado de la actuación no solamente del contratista Sr. Jorge Alberto Ferreti, sino también del Sr. Ghiglione Antonio, quien en su calidad de Jefe del Departamento de Inspecciones y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Publico (fs 54) certifica la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados, permitiendo al contratista el cobro de la totalidad de la suma contratada por \$ 135.586,05,

Que en principio dicha acta de recepción definitiva de obra contendría una afirmación que no sería reflejo de la real obra llevada adelante por el Contratista, y en dicho contexto se presentaron las facturas para el cobro de una obra como terminada en su totalidad cuando, como se habría corroborado, no era tal.

Que por otra parte en relación a **Expediente Letra TCP 473/07 y su agregado N° 1914-MO-07 del Registro de la Gobernación surge mediante Informe N° 438/07 (fs. 57/59 - Expte. 1914)** el Auditor Víctor Hugo Ortega quien señala que la documentación técnica obrante en el expediente no responde al marco legal (Ley N° 13064), observando además detalles de incorrecta ejecución de la obra, falta de terminaciones y trabajos inconclusos, concluyendo en la existencia de un presunto perjuicio fiscal de \$ 17.920,80.-

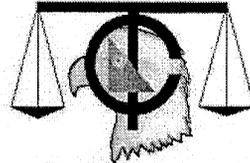
Que, la Prosecretaria Contable mediante Nota Interna N° 976/07 (fs. 63/64 - Expte. 1914) destaca que conforme surge de la verificación realizada por el Auditor Técnico, los trabajos contratados a la Empresa Speed Construcciones no fueron totalmente ejecutados, situación por la cual no debieron ser recibidos por parte de la administración, ni labrarse el Acta de Final de Obra, toda vez que algunos ítems contratados no fueron ejecutados y otros no lo fueron conforme lo solicitado. Por ello, remite las actuaciones a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal de \$ 17.290,80, señalando como presuntos responsables del mismo el Sr. Antonio Ghiglione, Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del M.O. y S.P., quien elaboró el Informe Técnico N° 187/07 y certificó la correcta ejecución de los trabajos contratados, el Sr. Osvaldo Colombero, Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. y el Sr. Omar Deluca, Ministro de Obras y Servicios Públicos, responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007.-

Que, se observa en los expedientes que el total de lo ejecutado es menor a lo contratado y abonado y en consecuencia surge el perjuicio fiscal para el Estado Provincial.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que en cuanto al monto abonado de mas, al que asciende el presunto perjuicio fiscal, y conforme con lo normado por el artículo 51 de la ley 50 que dice: “El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial”, se debe encomendar, a la Secretaria Legal, que analice la conveniencia de constituirse como actor civil en sede penal y/o iniciar la acción en el fuero civil y/o las que estime necesarias para el recupero del monto del presunto perjuicio.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y en consideración que en los diferentes expedientes han intervenido personal de planta permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se deberá remitir copia certificada de las actuaciones administrativas, a fin que dicho Ministerio analice la eventual responsabilidad como agentes de la administración publica, en el marco de la ley 22.140

Que de Tribunal de Cuentas es competente para el dictado del presente, conforme lo establecido por los artículos, 1, 12, 27, 51 cc y ss de la Ley 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE

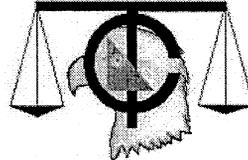
ARTICULO 1º: ACEPTAR la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41º 1. in fine del CPCCLLRyM y el artículo 8º inciso f) de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 2º: ENCOMENDAR a la Secretaria Legal, que analice la conveniencia de constituirse como actor civil en sede penal y/o iniciar la acción en el fuero civil y/o las que estime convenientes para el recupero del monto del presunto perjuicio fiscal constatado en relación a los expedientes N° 3251/07 -MO- caratulado “SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 16 PINTURA INTEGRAL INTERIOR” y Expediente Letra TCP 473/07 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “S/ Investigación Adecuación de Desagües Cloacales Escuela 15 Ush (Ref. Exp 1914-MO-07) N° 1914-MO-07 del Registro de la Gobernación de la provincia caratulado: “

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

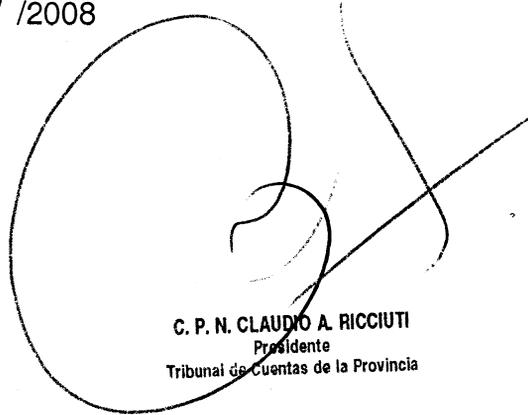
**Secretaría de Infraestructura y Emergencia Escuela N° 15- Adecuación  
Desagües Cloacales”.**

ARTICULO 3º. REMITIR copia certificada de los expedientes analizados al  
Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Provincial, a fin que analice  
la eventual responsabilidad de los agentes, en el marco de la ley 22.140.

ARTICULO 4º REGISTRAR, notificar a la Secretaría Legal a los efectos indicados  
en el artículo 2º con la remisión de las actuaciones, cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 168 /2008

  
C. P. Luis Abelito CABALLERO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia